



NOTA INFORMATIVA

Enero 016/2021

Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México

Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de enero, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") la "Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México" (la "Resolución"), cuyos beneficios surtieron sus efectos a partir 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con el artículo octavo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México" ("CFCDMX")¹, a más tardar el 29 de enero de 2021 el titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un programa de condonación del impuesto predial ("IP") a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México ("CDMX") que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México ("Secretaría") respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

En virtud de lo anterior, la Resolución tiene por objeto condonar total o parcialmente, el pago del IP que se indica en la propuesta de declaración de valor catastral y pago del IP (boleta predial), emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como los accesorios que se generen respecto del mismo, tomando como base la afectación del inmueble, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, ubicados en las colonias de la CDMX y que cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría con base en el grado de exposición de la vivienda y conforme a la información contenida en el atlas de riesgos de la CDMX, de acuerdo con los siguientes porcentajes (artículos primero y segundo de la Resolución):

Grado de Exposición del inmueble	Porcentaje de condonación
Bajo	50%
Mediano	75%
Alto	100%

Los beneficios otorgados mediante la Resolución se tramitarán ante cualquier administración tributaria y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2021 la información señalada en la Resolución (artículo tercero de la Resolución).

Por otro lado, se señala que los contribuyentes que soliciten y se acojan a la condonación antes descrita y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, quedarán sin efectos los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. En ese sentido, la Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal (artículo cuarto de la Resolución).

Por su parte, se establece que cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener la condonación, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la Resolución, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada. Igualmente, dichos beneficios no procederán cuando los interesados cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal² (artículo quinto de la Resolución).

¹ Publicado el 21 de diciembre de 2020 en la GOCDMX.

² De conformidad con el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX.

Adicionalmente, se señala que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal³, salvo cuando se trate de la reducción por pago anticipado⁴.

Finalmente, se indica que los beneficios previstos en la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos sexto y séptimo de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

³ De conformidad con lo establecido por el artículo 297 del CFCDMX.

⁴ Contemplada en el artículo 131, párrafo segundo del CFCDMX.